

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**EL RÉGIMEN DE VISITAS POR TENENCIA
COMO AFECTACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA ZONA
JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

MORÓN MEDRANO, Andrea Celeste

ASESOR

Mtro. MARTEL SANTIAGO, Alfredo

**Huánuco - Perú
2019**

RESOLUCIÓN N° 480 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 08 de mayo de 2019

Visto, la solicitud con ID 222142-0000002289 de fecha 30 de abril de 2019 presentado por la Bachiller **MORÓN MEDRANO Andrea Celeste**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL RÉGIMEN DE VISITAS POR TENENCIA COMO AFECTACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 396-2019-DFD-UDH de fecha 17 de abril de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"EL RÉGIMEN DE VISITAS POR TENENCIA COMO AFECTACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** formulado por la Bachiller **MORÓN MEDRANO Andrea Celeste**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, mediante informe, el docente asesor sugiere suprimir la palabra Compartida del título del Trabajo de Investigación Científica (TESIS), así mismo los Miembros de Jurado de Tesis manifestaron su conformidad firmando los informes respectivos con el nuevo Título, por lo que es atendible su petición.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **MORÓN MEDRANO Andrea Celeste**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Vocal
Abog. Wilder Leandro Herмосilla	: Secretario
Dr. Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 20 de mayo de 2019 a horas 11.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 AM horas del día 20 del mes de MAYO del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:


Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: (Presidente)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: (Vocal)
Abog. Wilder Leandro Hermosilla	: (Secretario)
Dr. Elí Carbajal Alvarado	: Suplente


Nombrados mediante la Resolución N° 480-2019-DFD-UDH de fecha 08 de mayo de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"EL RÉGIMEN DE VISITAS POR TENENCIA COMO AFECTACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MORÓN MEDRANO Andrea Celeste** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 18 y cualitativo de MUY BUENO

Siendo las 11:48 horas del día 20 del mes de MAYO del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido
PRESIDENTE


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
VOCAL


Abog. Wilder Leandro Hermosilla
SECRETARIO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico:

“Con todo mi amor y cariño, para aquellas personas que hicieron hasta lo imposible por permitir que consiguiera realizar mis sueños aun teniendo que aplazar los suyos, por motivarme, aconsejarme, apoyarme en todo momento y sobre todo cuando me daba por vencida, gracias por brindarme su sabiduría y paciencia; ahora me toca brindarles un poco de todo lo maravilloso que dieron por mí con este trabajo”

Luis y Jenny mis amados padres.

Jeicob, mi querido hijo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, tan maravilloso que me dio fuerzas en los momentos en que me rendía y permitió que realizara este gran trabajo que por momentos me parecía imposible.

Dicen que la mejor herencia que nos pueden dejar los padres son los estudios, sin embargo, no creo que sea el único legado del cual yo particularmente me siento muy agradecida, mis padres me han permitido trazar mi camino. Agradezco a mi hijo que fue mi motivo e inspiración para luchar por mis sueños.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional desde que inicie mis estudios de Derecho y Ciencias Políticas a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones. A todos aquellos maestros por su colaboración para la realización de la presente tesis.

La Investigadora.

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
INTRODUCCIÓN	VII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	08
1.2. Formulación del problema	09
1.3. Objetivo general	09
1.4. Objetivos específicos	10
1.5. Justificación de la Investigación	10
1.6. Limitaciones de la investigación	10
1.7. Viabilidad de la investigación	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	12
2.2. Bases teóricas	13
2.3. Definiciones conceptuales	27
2.4. Hipótesis	28
2.5. Variables	28
2.5.1 .Variable dependiente	28
2.5.2. Variable independiente	28
2.6. Operacionalización de variables	29

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación	30
3.1.1. Enfoque	30
3.1.2. Nivel	30
3.1.3. Diseño	30

3.2. Población y Muestra	30
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación	32
3.3.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	32

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos.	34
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	49

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	50
--	----

CONCLUSIONES	51
---------------------	-----------

RECOMENDACIONES	52
------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
-----------------------------------	-----------

ANEXOS	55
---------------	-----------

RESUMEN

La presente investigación se inició por la necesidad de estudiar la afectación ocasionada al menor después de una separación de convivencia entre los padres, encontrar los daños causados cuando uno de los progenitores impide o incumple el régimen de visitas. Así también encontrar una forma adecuada para poder resarcir la vulneración del desarrollo Integral del menor que fue ocasionada. Para poder llevar a cabo esta investigación acudí a la biblioteca para buscar información, formular unas preguntas, seguidamente trazar los objetivos que quiero lograr con este trabajo y así elaborar un marco teórico partiendo de consignar diversos antecedentes de estudio tanto a nivel local, nacional e internacional, luego se elaboró un marco teórico en relación a nuestras dos variables de estudio en marcados dentro de un enfoque social y civil. Este marco teórico nos permitió elaborar diversas hipótesis sobre las sanciones que se deben dar a los padres que impiden que se cumpla el Régimen de visitas y poder identificar qué derechos fundamentales del menor que son vulnerados.

Para probar la hipótesis se tuvo como muestra de estudio a expertos abogados en materia civil y familia, pero además se analizó expedientes que contienen casos civiles de Tenencia y Régimen de Visitas, todas estas informaciones fueron técnica y metódicamente sistematizadas con la cual se logró probar la hipótesis y llegar a las conclusiones.

Palabras clave: Régimen de visitas, Tenencia, Afectación, Desarrollo Integral, Menor.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se enmarca dentro de la línea de investigación del Derecho de Familia en la cual se busca encontrar la sanción adecuada a los padres que impidan o incumplan .que se ejerza el Régimen de visitas ya establecido o dictaminado por un juez .

Para encontrar la sanción adecuada primero estudiaremos la afectación que se ocasiona en el desarrollo físico y mental del menor.

La falta de interés de nuestra sociedad después de una separación entre progenitores, es decir, después de haber destruido el núcleo familiar en el que el menor se encontraba desarrollándose, es mínima ya que solo se enfoca en sancionar al progenitor, más no en resarcir el daño causado, cuando se impide el contacto con el progenitor favorecido con el régimen de visitas

Para mejor entender el trabajo se estructuró en seis capítulos: El primer capítulo corresponde al problema de investigación, el segundo capítulo al marco teórico y conceptual, en el tercer capítulo desarrollamos la metodología de la investigación, en el cuarto capítulo determinamos los resultados, el quinto capítulo corresponde a la discusión de resultados cada una con sus respectivas fundamentaciones y en el sexto capítulo encontramos las conclusiones, recomendaciones, referencia bibliográfica y anexos.

La investigadora.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema.

La familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco. La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. Félix del Carmen Iparraguirre Denjiro (2015). Monografías. *Derecho de Familia (Perú)*. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml>.

Cuando el tema de la separación de los padres es un hecho, es esencial tener en cuenta el sufrimiento que puede llegar a ocasionar a los hijos. Son los propios padres los que deben hacer todo lo posible por manejar de forma adecuada y responsable su separación para no lastimar a los hijos. La Revista de la Familia (2018). *La Separación de los Padres y su impacto en los hijos según su edad*. Recuperado de <https://www.hacerfamilia.com/familia/separación/separación-padres-asi-afecta-ninos-20180206112314.html>

La presente investigación se encuadra en el ámbito de los daños en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes que se generan en el régimen de visitas, cuando uno de los progenitores o ambos incumplen o impiden por diferentes medios o formas que el otro pueda hacer efectivo dicho régimen, en la creencia o idea que son los únicos que los pueden criar, en otros, solo por venganza ya que sus problemas personales no pudieron ser resueltos a la manera y modo de su conveniencia, sin darse cuenta de que con su conducta involucran a sus hijos llegando a perturbar su desarrollo físico, psicológico, emocional y social. El daño psicológico que se causa en el niño, niña o adolescente, dependiendo de su edad, sexo o estado de incapacidad mental, los convierte en personas, muchas veces, desadaptadas en el medio que se desenvuelven o crecen. Los daños causados al niño, niña o adolescente, originados en el incumplimiento del régimen de visitas, a la fecha quedan impunes, ya que nuestro ordenamiento no contempla expresamente sanción alguna a los

efectos de indemnizar los daños causados por los progenitores con su mal proceder.

Los progenitores no advierten que sus hijos menores de edad son personas con derechos y con voz (opinión, dependiendo de la edad del niño) en los problemas que les atañen directamente, como es en el caso de alternar con sus padres en un ambiente familiar, sano, con el fin de obtener un desarrollo normal en su personalidad tanto física, psicológica, emocional como social.

Con el siguiente proyecto de investigación busco que se pueda promulgar normas sancionadoras o indemnizatorias para los padres que vulneren o causen un daño en el desarrollo integral del menor en el régimen de visitas establecidos después de una separación a la vez también busco proponer mecanismos normativos que conlleven a una equidad entre los padres en cuanto a las responsabilidades del cuidado del menor para que así este no pueda sentir la ausencia de ninguno de ellos y así proteger el desarrollo integral del menor .

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Formulación de Problema General

¿De qué manera el régimen de visitas por tenencia afecta al desarrollo Integral del menor en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017?

1.2.2. Formulación de Problemas Específicos.

Sp₁. ¿Qué derechos del menor son vulnerados en el Régimen de Visitas por tenencia en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017?

Sp₂. ¿Qué mecanismos legislativos se debe proponer para reparar los daños causados al menor en el incumplimiento o impedimento del régimen de visitas de sus progenitores en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017?

1.3. Objetivo General.

Determinar de qué manera el régimen de visitas por tenencia afecta el desarrollo Integral del menor en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017.

1.4. Objetivos Específicos.

OE₁. Identificar qué derechos del menor son vulnerados en el régimen de visitas por tenencia en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017

OE₂. Establecer los mecanismos legislativos se debe proponer para reparar los daños causados al menor en el incumplimiento o impedimento del régimen de visitas de sus progenitores en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017.

1.5. Justificación de la Investigación.

El proyecto de investigación se justifica en razón de tres puntos: Nos dará a conocer los daños en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes que se generan en el régimen de visitas, cuando uno de los progenitores o ambos incumplen o impiden por diferentes medios o formas que el otro pueda hacer efectivo dicho régimen.

Así mismo será importante por cuanto permitirá conocer algunas alternativas para poder derogar o sustituir por otros dispositivos que tiendan a solucionar el problema o conflicto de fondo mediante terapias clínicas, sean estas psicológicas o siquiátricas si el caso así lo requiere.

Finalmente contribuirá a la comunidad jurídica (abogados y alumnos de derecho), por cuanto se hace necesario y urgente realizar una serie de cambios en la perspectiva del Derecho de Familia a efectos de que sus componentes entiendan que la fundación de una familia, con hijos, es la de protegerlos, educándolos instruyéndolos, forjándolos para que puedan enfrentar los retos que les depara la vida; asumo que el ambiente, por naturaleza, en donde los niños empiezan el desarrollo de su personalidad es en el seno de la familia, la cual lo nutre de valores y principios que regirán su vida.

1.6 Limitaciones de la Investigación.

La principal limitación de este proyecto de investigación, es en la medida de que este es un tema de estudio novedoso en el ámbito del Derecho de Familia, razón por la cual no existen muchos antecedentes teóricos al respecto.

La principal limitación, esencialmente lo constituye lo económico, por insuficiencia de caudal para satisfacer múltiples necesidades concernientes a la elaboración de la investigación.

1.7 Viabilidad de la Investigación.

La presente investigación es viable por cuanto se tiene acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes sobre régimen de visitas del Segundo Juzgado de la zona Judicial de Huánuco con las características señaladas para la investigación. También es viable porque la investigadora tiene conocimiento del tema ya que se encuentra experimentando este proceso actualmente.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de La Investigación.

A nivel internacional.

ZURITA GARCÍA J. (2016) “*EL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS*”. Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. (Tesis para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). La presente tesis concluye de la siguiente manera:

La tesista llega a la conclusión de el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores es de gran importancia, teniendo en consideración la relación existente entre el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y poder mantener relaciones con ellos, existiendo un vacío legal en dicho país lo que ha hecho que no todos los niños, niñas y adolescentes puedan mantener contacto permanente y regular con ambos progenitores una vez que existió algún tipo de separación entre sus padres.

Comentario: La colaboración de la tesista radica, que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo sesenta y nueve, numeral uno, establece que se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, es decir la separación entre padres no justifica la ausencia de cualquiera de los progenitores en la vida de su hijo.

A nivel nacional.

GUZMAN YDME N. (2015)” *NECESIDAD DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES DEUDORES ALIMENTARIOS, COMO UNA FORMA DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE*” Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa. (Tesis para optar el título profesional de abogado).

La tesista llega a la conclusión de que, la naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es de un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, haciendo

que ambas partes, padres e hijos, puedan mantener la relaciones familiar en pro del desarrollo integral del menor, y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones.

Comentario: La contribución de la tesis radica en que, se debe evaluar si es completamente necesario que el derecho de visitas esté condicionado a cuestiones económicas como el cabal cumplimiento de la pensión alimentaria, se debe organizar concursos de artículos, ensayos o trabajos de investigación de corte jurídico, con la finalidad de profundizar y generar conciencia de que imponiendo dichas condiciones lo que se está haciendo es limitar los derechos de relación de los padres con sus hijos y viceversa, lo que se materializa en el régimen de visitas.

A nivel local.

LÓPEZ REVILLA, V. (2016) *“ELEMENTOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”* Universidad de Huánuco (Tesis para optar el título profesional de abogado).

La tesista llega a la conclusión de que, en la Tenencia Monoparental, como se pudo apreciar en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad.

Comentario: La cooperación de la tesis radica en que el Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea partícipe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

2.2 Bases teóricas:

A. De la variable independiente: Régimen de Visitas: Tenencia

2.2.1 El régimen de visitas.

Según Enrique Varsi Rospigliosi (2004) Derecho de Relación (Regimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes)

refiere que es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente visitar implica supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta conveniente referirnos, de manera integral al régimen de comunicación y visitas. El mismo autor señala que existen variadas posiciones en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este derecho. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9 consagra dos principios esenciales: 1) el niño debe permanecer con sus padres salvo cuando sea contrario a su interés superior y, 2) si es necesario separar al niño de su padres, los procedimientos aplicados deben ser equitativos; igualmente reconoce el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres y obliga al Estado, cuando la separación del niño de uno o de ambos padres es el resultado de un decisión del Estado. Nuestro Código de los Niños y de los Adolescentes regula el Régimen de Visitas, en su Capítulo III, artículos del 88 al 91. Este derecho consiste en otorgarle al progenitor que no convive con su(s) hijo(s), un régimen de visitas para que puedan interactuar. El derecho de visita se configura como un atributo de la patria potestad.

Enrique Varsi Rospigliosi agrega que el régimen de visitas forma parte del derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno-filial.

a. La denominación del término:

La calificación utilizada por nuestra doctrina y jurisprudencia, “Régimen de visitas”, no es adecuado. Por el contrario, se desdice con el objetivo de la institución que es el estar en contacto y plena comunicación con el menor, limitándola a un contacto físico, de allí que sea más conveniente denominarlo “derecho a mantener las relaciones personales” como lo tipifica el Código de Familia de Cataluña (artículo 135) y el de Bolivia (artículo 257). Con el criterio de Zannoni decimos que debe superarse el inconveniente

conceptual con una denominación más real como es el derecho a la adecuada comunicación.

En la doctrina comparada se le han otorgado varias denominaciones como el derecho de relación, derecho de comunicación, y es que si hablamos de derecho de visitas se alude solo a un aspecto de las relaciones familiares, el físico, siendo la institución por demás mucho más amplia. La legislación ha seguido el mismo sentido, en Argentina se le conoce como derecho a tener adecuada comunicación (CC., artículo 264, inc. 2) o derecho de comunicación (como lo consagra su Proyecto), en España, derecho a relacionarse (CC., artículo 160), en Alemania, derecho al trato personal del hijo (CC., artículos 1634 y 1684). Nuestro Código Civil lo trata como el derecho a conservar las relaciones personales (artículo 422), mientras que el Código de los Niños y Adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas (artículos 88 y ss). Como se ha detallado, la corriente tanto doctrinaria, jurisprudencial como legislativa viene reconociendo una nueva denominación: el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo.

b. Origen:

Al autor citado agrega que no se conoce un origen legal definido, pero su data es larga en el derecho aplicado, ya que nace de la jurisprudencia.

La comunicación integral en las relaciones paterno-filiales es un derecho subjetivo familiar independiente y típico en las leyes comparadas. Sin embargo, existen Códigos que no la contemplan expresamente, tal es el caso del clásico italiano a lo que sus teóricos han sostenido que por la antigüedad del Código no se trató específicamente, pues el derecho de relación familiar es novicio. El modernísimo Código brasileño de 2003 tampoco lo regula expresamente, tratándose el direito de visita –como sostienen sus analistas– como medida provisional sustentada en el derecho de compañía de los hijos y es accionada a través de normas procedimentales (Código de procedimientos civiles, 1638

VII). Argumenta Díaz Alabart que se trata de una relación tan innata que trasciende el puro ámbito del derecho positivo, encuadrándose en los principios generales del Derecho de la persona y la familia.

c. Finalidad:

Su finalidad es fomentar y favorecer las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto a la fijación de este régimen.

Se busca que los padres no se vean ajenos a los hijos que no tienen a su lado y que los padres tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos. La necesidad de nutrir la solidaridad e integración familiar, así como la de proteger los afectos, son el pilar de este derecho, teniendo como beneficiario al niño y no a los adultos, como se ha establecido en muchas sentencias judiciales.

d. Naturaleza jurídica:

Existen diversas posiciones en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este derecho. Algunos dicen que se trata de derecho personal y familiar, otros que es derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, o un derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido dentro de los derechos personales. Incluso se puede extender a familiares y allegados así como su singularidad, se otorga la naturaleza de ser un derecho personal y familiar o “pseudofamiliar”.

Consideramos que se trata de un derecho subjetivo familiar, en el sentido de que existe el derecho de ambas partes –menor y familiares– de relacionarse en conjunto e integrarse. Las partes gozan de semejante interés legítimo que le permite el desarrollo, crecimiento, así como el fortalecimiento de los lazos familiares que, como célula básica de la sociedad, exige su consagración.

Este derecho permite ello. Pero no solo refuerza las relaciones familiares, sino que en muchos casos las hace nacer, surgir, al integrar a la relación personal a sujetos apartados o distantes.

e. Titulares:

Como se ha explicado, dada la característica de titularidad distribuida, no podemos referirnos a un beneficiario directo y exclusivo.

Como esencia del crecimiento de las relaciones humanas, este derecho es de necesidad para quienes tienen vínculos familiares. De esta manera, ninguno de los progenitores puede centralizar el derecho de integración familiar. Sea el padre o la madre, quien de manera individual goce del ejercicio directo de la patria potestad, le corresponde facilitar al otro la comunicación con el menor. Es así que el “otro progenitor” (aquel que no tiene al hijo día a día) tiene el derecho de mantener las relaciones personales que le permitan participar, cautelar y vigilar su desarrollo integral, a la vez que al menor goce de ese cariño alterno de aquel familiar con quien no comparte la mayor parte de su vida.

En un análisis integral, sin embargo, el primer beneficiario es el niño, antes que el padre que no lo tiene, pues la lógica nos dice que es el menor quien requiere de los demás para desarrollarse, crecer e integrarse en la familia y en sociedad.

2.2.2 La tenencia :

a) La tenencia de los niños y adolescentes.

“Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.” (CHUNGA LA MONJA; 2001, 350). Según algunos tratadistas la terminología “tenencia” es inadecuada, no se trata de una ocupación y posesión actual y corporal de una cosa, siendo el término adecuado para tan importante institución familiar el de guarda”, la misma que jurídicamente tiene una mayor amplitud que la erróneamente denominada tenencia. La guarda, entonces comprende

el conjunto de derechos - función que les corresponde al padre y/o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, a educarlo, a asistirlo en las enfermedades, a su corrección, a alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual". Sin embargo, cuando la situación familiar se deteriora, ya sea por la interrupción de la convivencia parental o por la difícil relación entre padres e hijos, y éstos quedan bajo el cuidado de uno solo de ellos, se produce lo que se ha dado en llamar "el desmembramiento de la guarda". La guarda desmembrada supone la atribución de la tenencia a uno de los cónyuges y el correspondiente establecimiento de un régimen de visitas para el otro. La tenencia, en cambio, refiérase a un aspecto meramente material o fáctico, implicando la proximidad física de algo o alguien, por lo cual (...) se la define como el deber de los padres de tener a sus hijos 'en su compañía', y doctrinariamente se la denomina deber de convivencia o unidad de domicilio. La tenencia posee vida propia en materia de relaciones jurídicas familiares. Por tanto, en nada deja de complementarse con el deber de tenencia si el hijo ha sido colocado, con finalidades educativas o de cuidado y vigilancia, en casas de terceras personas o en establecimientos especializados" (D'ANTONIO, 1979: 84-86).

La doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencia que son: i) la tenencia negativa, es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores, quedando éstos bajo la responsabilidad de un tercero; ii) la tenencia unipersonal o exclusiva, implica una cuota de poder relacionado a la parentabilidad; y iii) la tenencia compartida, donde la patria potestad sigue correspondiendo a los dos progenitores.

El art. 81° (segundo párrafo) del C.N.A, reconoce a esta institución, dotando a los padres de la posibilidad de elegir entre la Custodia Exclusiva y la Compartida a través de un acuerdo, tal convenio encontraría asidero, si no en la flexibilidad de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, en el inciso 3 del artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y aprobada por el Perú, dispositivo según el cual, los niños que estén separados de uno o ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y

contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo que ello sea contrario a su interés superior. Dispositivo legal que además establece la obligación del juez de orientar y recomendar la segunda alternativa. Hoy son incontables los estudios psicosociológicos que avalan la custodia compartida pese al escepticismo inicial.

Dos etapas tiene la tenencia: a) La provisoria; b) La mal llamada definitiva. En realidad de verdad, la denominada definitiva no es tal, pues que el principio consubstancial de la tenencia es su transitoriedad. Es que se halla sujeta a su modificación cuando el principio fundamental en materia de tenencia que es el interés del menor así lo aconseje, Toda decisión no causa estado..." (LOPEZ DEL CARRIL, 1984: 282). La tenencia de niños y adolescentes (cuyo trámite corresponde al Proceso Único: arts. 160 -inciso b)- y 161 del C.N.A) se encuentra regulada en el Capítulo II ("Tenencia del niño y del adolescente") del Título I ("la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes") del libro Tercero ("Instituciones familiares") del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), en los arts. 81 al 87. Precisamente, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que:

- *Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.*
- *De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.*

b) Juez competente: El Juez de Familia es el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de tenencia de niños y adolescentes, ello se colige de la lectura de los artículos 133°, 137° -inciso a)- y 160° -inciso b)- del Código de los Niños y Adolescentes.

c) Legitimación: En el proceso de tenencia de niños y adolescentes, cuenta con legitimación activa el padre o madre que no tenga consigo al menor. Es de destacar que el progenitor que sea mayor de catorce años se encuentra autorizado para demandar y ser parte

en el proceso de tenencia referido a su hijo (art. 46° -numeral 3)- del C.C.). Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que el progenitor que ha sido demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada (art. 97° del C.NA). La legitimación pasiva en el proceso aludido recae en el padre o madre que tiene en su poder al niño o adolescente.

- d) Demanda sobre tenencia del niño o adolescente.-** El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes (art. 83 del C.N.A.).
- e) Deber del juez de escuchar la opinión del niño o adolescente.-** Ante un proceso de tenencia de niños y adolescentes, el Juez especializado (Juez de Familia) debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente. Así lo ordena el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes. En las entrevistas a los menores cuya tenencia o régimen de visitas se solicita, se les oye manifestar con quién viven y con quién desean vivir, con quién se sienten más identificados en su vida diaria, con qué padre se llevan mejor, qué sanciones reciben ante un hecho negativo, o qué estímulo ante algún acierto.
- f) Trámite del proceso de tenencia de niños y adolescentes.-** Conforme se desprende del artículo 160° -inciso b)- del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia) el conocimiento del proceso de tenencia de niños y adolescentes. El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II ("Proceso único") del Título II ("Actividad procesal") del Libro Cuarto ("Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente") del Código de los Niños y Adolescentes, en los arts. 164° al 182°, y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil (art. 161 del C.NA). Los artículos 164° al 182° del Código de los Niños y Adolescentes, deben tenerse presente tratándose del trámite en que se sustancia el proceso de tenencia

de niños y adolescentes. (Rebeca S. Jara. Manual de derecho de familia).

B. De la variable dependiente: Desarrollo integral del menor.

- a) **Desarrollo Integral:** Es el goce y disfrute de una buena salud, educación, cuidado físico y mental por parte de los padres. Es el derecho que tiene un niño a llevar una vida armoniosa y llena de paz. **Según la UNICEF** El desarrollo emocional, social y físico de un niño pequeño tiene un impacto directo en su desarrollo general y en el adulto en el que se convertirán.

Sin embargo, demasiados niños y niñas se ven privados de tres elementos esenciales para el desarrollo cerebral: “comer, jugar y amar”. En pocas palabras, no cuidamos del cerebro de los niños de la misma manera en que cuidamos de sus cuerpos.

Pese a que son esenciales, los programas para niños y niñas en la primera infancia siguen careciendo ampliamente de financiación, y su ejecución es deficiente.

b) Daño: En Derecho Civil, daño es el perjuicio que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, sus derechos o sus intereses, la sección que se ocupa de la regulación de los daños y perjuicios son los sistemas de responsabilidad civil. Cierta doctrina denomina de modo equívoco a esta rama de estudio como Derecho de daños, sin embargo, el error no se limita al aspecto nominal, pues también alcanza a la perspectiva de análisis empleado (énfasis al daño, en desmedro del resto de elementos que configuran la responsabilidad civil contractual y extracontractual). Daño (Derecho Civil). (2017). Enciclopedia libre [versión electrónica]. Estados Unidos Enciclopedia Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o_\(Derecho_civil\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o_(Derecho_civil)).

El daño puede ser ocasionado por dolo o culpa, o bien puede deberse a un caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de daño doloso, el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa. En el caso de daño causado culposamente, la conducta es negligente,

descuidada o imprevista, y no presta la atención que debiera según el canon o estándar de diligencia aplicable (generalmente, el del "buen padre de familia").

En principio, el daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo.

La responsabilidad por daños exige como regla general que exista un nexo causal entre la conducta del autor y el daño.

- c) **Menor:** según CABANELLAS, G (2008) quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para poseer la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía el que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar un acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia.

- d) **Del interés superior del niño:** refiere que este concepto ha sido objeto de más de un estudio académico que cualquier otro concepto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En muchos casos, su inclusión en las legislaciones nacionales es anterior a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el concepto no es nuevo en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 ya lo definía en su segundo principio, el cual cito: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". El Comité ha subrayado, en diversas ocasiones, que los derechos del niño deben ser considerados como un todo y ha insistido en la interdependencia de los artículos, en particular de los que han sido reconocidos como principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12). Este principio también está presente en otros artículos de la Convención, en los que establece tener en cuenta el interés superior del niño en situaciones específicas, como los relacionados con: la separación del niño de sus padres (párrafos 1 y 3 del artículo 9); las responsabilidades de los padres. Ambos padres

tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño y su preocupación fundamental será el interés superior del niño (artículo 18); la privación del entorno familiar. El niño, temporal o permanentemente privado de su entorno familiar o cuyo interés superior exija que no permanezca en ese medio, tiene derecho a protección y asistencia especiales (artículo 20); la adopción. Los estados cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial (artículo 21); la privación de la libertad. Todo niño privado de la libertad será separado de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño (artículo 37, inciso c); las audiencias en causas penales en que hay menores implicados. Los padres o los representantes legales deben estar presentes a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño (artículo 40, inc. 2 b, punto III). A nivel histórico el niño siempre estuvo considerado dentro del Derecho de Familia siendo que solo a principios de siglo aparecen mencionados en forma específica. En el Derecho Internacional Público, el primero que versa sobre la materia es la “Declaración de Ginebra” aprobada en 1924 por la Sociedad de las Naciones, en 1959 tenemos la “Declaración de los Derechos del Niño” de las Naciones Unidas, pero no fue sino hasta 1979 cuando se celebró el Año Internacional del Niño que la Comisión de Derecho Internacional inició el proceso de redacción de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño. El proceso duró 10 años y finalmente en 1989, la Asamblea General de la ONU aprobó el texto que hoy conocemos, el cual cuenta con un Preámbulo y 54 artículos, que en los hechos significa la obligatoriedad de aplicar normas en el territorio de los Estados que lo han ratificado, incurriendo en responsabilidad internacional ante su violación teniendo en cuenta el trato que den a los niños, vale aclarar que el término “niño” comprende a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley aplicable, antes haya alcanzado la mayoría de edad. La Convención ha tenido una recepción favorable por parte de los países desde su origen, tanto es así que la firmaron 61 Estados con la ratificación de 20 países en 1990. En alusión a ello la Conferencia Mundial de Derechos

Humanos convocada por la ONU reunida en Viena en 1993 ha expresado una suerte de directriz en los siguientes términos “(...) Bidart Campos afirma que el Interés Superior del Niño y el bienestar del menor, como estándar jurídico, y todo el dispositivo de la Convención “no son consejos sino pautas obligatorias que tienen que tomar en cuenta los tres Poderes del Estado”, en ese orden de ideas, Grosman encuentra que dicho interés superior cumple una función correctora e integradora de normas legales.

- e) **Los niños, las niñas, como sujetos de derecho:** Según PAZOS MALDONADO L. (2015) Los niños, las niñas y adolescentes, en su condición de seres humanos, están bajo el velo protector de normas de carácter internacional como nacional. Entre las normas de carácter internacional, tenemos, entre otras a: la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual, en su artículo 2, inciso 1, establece que: “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. El inciso 2 del precitado artículo dispone que: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Entre las normas de carácter nacional, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. El artículo 1 del Código Civil prescribe que: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. En concordancia con las normas antes citadas, el

artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dispone que: “el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”. En este mismo cuerpo legal, el artículo VII del Título Preliminar precisa que: “En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú”. De igual manera, nos remite al Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, puntualizando que se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código.

- f) Daños causados al menor por los progenitores en el incumplimiento del régimen de visitas.-** El derecho a ejercer un régimen de visita por parte de los progenitores que no tienen la tenencia o guarda de sus hijos, va creciendo como consecuencia del incremento de divorcios, de la separación de las parejas conformadas de hecho y al incremento de familias monoparentales. Su ejercicio constituye, en nuestros días, uno de los principales problemas derivados de la no convivencia de los padres, tanto al momento mismo en el que se ha de regular por primera vez como en momentos posteriores, durante el periodo de no convivencia, post separación y post divorcio. En el régimen de visitas, la conducta antijurídica se da con el incumplimiento causado por el progenitor guardador o por el progenitor visitante con actitudes, de por sí reprochables, tendientes a entorpecer o impedir el desarrollo de la visita, produciendo conflictos nuevos a los ya existentes, creando inestabilidad psicológica, deteriorando el desarrollo de la personalidad en el niño, niña o adolescente en perjuicio de su salud física y emocional, muchas veces con secuelas irreversibles. Es conocido, en el ámbito jurisdiccional, que quien dificulta el desarrollo de un régimen de visitas puede acarrear, como efecto, su suspensión si quien la causa es el visitante y, de otro lado, si quien

interfiere en dicho régimen es el guardador, puede acarrear, a pedido de parte, la variación de la tenencia a favor del progenitor visitante. El daño psicológico que se causa en el niño, niña o adolescente, dependiendo de su edad, sexo o estado de incapacidad mental, los convierte en personas, muchas veces, desadaptadas en el medio que se desenvuelven o crecen. Los daños causados al niño, niña o adolescente, originados en el incumplimiento del régimen de visitas, a la fecha quedan impunes, ya que nuestro ordenamiento no contempla expresamente sanción alguna a los efectos de indemnizar los daños causados por los progenitores con su mal proceder. Varsi Rospigliosi señala que hay un Proyecto de Ley N° 6683, en el Congreso de la República del Perú, denominada “Ley de Paternidad Responsable”, su fecha 07/05/2003, que regula dos supuestos sancionatorios en caso de incumplimiento del régimen de visitas: uno, que fija una sanción pecuniaria como indemnización por los daños y perjuicios que se ocasionan a los niños, niñas o adolescentes y a realizar trabajos sociales que deberá realizar mediante visitas y atención a niños que se encuentran en instituciones públicas y/o privadas en estado de abandono u orfandad como una forma de compensar el daño ocasionado a nuestra niñez y, el otro, referido que al que impida ejercer el régimen de visitas se le sancionará impidiendo que ejerza la patria potestad. Nos preguntamos si las sanciones a que hace referencia en el antes citado proyecto o los apremios regulados en el artículo 181 del Código de los Niños y los Adolescentes beneficia o mejora la relación paterno-filial en el incumplimiento del régimen de visitas. Conforme lo regula el Código de los Niños y de los Adolescentes, el incumplimiento del régimen de visitas, establecido judicialmente, dará lugar a los apremios que se encuentran indicados en el artículo 181 del mismo cuerpo legal citado. Por otro lado los apremios señalados, en la realidad, no son eficaces para hacer cumplir lo resuelto en la sentencia por la vía de ejecución ya que si la parte paga la multa correspondiente en forma alguna se repara el daño causado al niño, niña o adolescente, de igual manera corren la misma suerte el allanamiento del lugar y la detención hasta por 24

horas. Al detener al progenitor que impide se ejecute el régimen de visitas, en modo alguno se evita que se dañe al menor por los momentos difíciles por los que pasa al impedírsele que interrelacione con su padre o madre visitante; respecto del allanamiento del lugar se aplicaría si es que el niño, niña o adolescente estuviese encerrado contra su voluntad impidiendo que alterne con su progenitor visitante, de igual manera este apremio en nada revierte el daño que se le causa al menor, apremios últimos que deberían ser derogados o sustituidos por otros dispositivos que sí tiendan a solucionar el problema o conflicto de fondo mediante terapias clínicas, sean estas psicológicas o siquiátricas si el caso así lo requiere. En el supuesto caso de que el niño, niña o adolescente no tenga contacto con el progenitor favorecido con el régimen de visitas, a pedido de parte, la norma lo faculta a variar la tenencia a favor del padre o madre visitante. Si bien esta salida favorece al progenitor al cual se le impide cumplir con su régimen de visitas, esta medida en nada favorece directamente al menor, por cuanto lo que se busca en este tipo de proceso es favorecer al niño, niña o adolescente es el contacto que debe haber entre ellos y sus padres. No debemos olvidar que la posición y situación del menor, en los conflictos intrafamiliares originados por sus progenitores, es la de simple espectador y gran perjudicado, considerando que sus padres, con su conducta y proceder, destruyen el núcleo familiar en el que venía desarrollándose.

2.3 Definiciones conceptuales.

Afectación: Entiéndase a las situaciones que hacen que los derechos del niño se vulneren y causan daño en su correcto crecimiento físico y mental.

Juzgado de familia: son aquellos órganos jurisdiccionales que tienen como competencia resolver conflictos de familia.

Huánuco: Es un departamento del Perú que está compuesto por 11 provincias denominado como “la ciudad del mejor clima del mundo” en esta misma provincia se realizara este proyecto de investigación.

2.4 Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Hi: El que cuenta con la tenencia e impide que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido a su favor afecta el desarrollo integral del menor Huánuco 2017

2.4.2. Hipótesis específicas.

HE₁. En el régimen de visitas por tenencia, los derechos fundamentales del menor son vulnerados y afectan su desarrollo integral Huánuco 2017.

HE₂. Instaurar en nuestra Ley de manera expresa normas que reviertan el daño que se le causa al menor cuando se impide o incumple el régimen de visitas por Tenencia, Huánuco 2017.

2.5 Variables.

2.5.1 Variable independiente.

Régimen de Visitas: Tenencia

2.5.2. Variable dependiente.

Desarrollo integral del menor.

2.6 Operacionalización de variables:

Variable	Dimensiones	Indicador	Tipo de variable	Escala
VARIABLE INDEPENDIENTE				
Régimen de Visitas: Tenencia	Tenencia y régimen de visitas	<ul style="list-style-type: none"> • Familia. • Psicólogos 	Cualitativa	Cuantitativa
	Cumplimiento del régimen de visitas por parte del otro progenitor que ejercite la tenencia del menor.	<ul style="list-style-type: none"> • Exigencia de formalidades para el cumplimiento del régimen de visitas. 	Cualitativa	Ordinal
Variable dependiente				
Desarrollo integral del menor	Desarrollo integral del menor. Daño Psicológico. Desarrollo físico. Daño emocional. Daño social	<ul style="list-style-type: none"> • Acción de nulidad de Tenencia. • Inseguridad jurídica. 	Cualitativa	Nominal
	Aspecto Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones judiciales derivadas del incumplimiento del régimen de visitas. • Sancionar el incumplimiento para el ejercicio del régimen de visitas. 	Cualitativa	Nominal

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación.

La investigación fue un estudio de tipo aplicada, porque no se manipulo ninguna variable.

3.1.1 Enfoque: Por la naturaleza del estudio se ubicó dentro del enfoque cuantitativo, ya que aborda una problemática social.

3.1.2 Nivel: La presente investigación pertenece al nivel descriptivo – explicativo.

3.1.3 Diseño: En el estudio se aplicará el diseño descriptivo simple, por cuanto se buscará describir las que generan entre las variables de estudio entre las variables de estudio.

M ←————— O

M. Muestra
O. Observación.

3.2 Población y muestra.

3.2.1. Población: La población para la presente investigación estará constituida por todos los expertos abogados en materia de derecho de familia que patrocinan casos de tenencia compartida, siendo esto aproximadamente 78 expertos entre abogados y magistrados; asimismo como objeto de estudio los 22 expedientes judiciales referidos al régimen de visitas obrados en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco durante el año 2017, Jueces de Familia y Abogados litigantes.

Tabla N° 01
Composición de la población de estudio

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Experto: (abogados en materia de derecho de familia que patrocinan casos de tenencia compartida)	78	100 Unidades de estudio
expedientes judiciales referidos al régimen de visitas obrados en los juzgados de familia de la zona judicial de Huánuco	22	

Fuente: Observación directa de la Investigadora
Elaboración Investigadora diciembre del 2018

3.2.2. Muestra:

La muestra de tipo no probabilística ya que se ha seleccionado a criterio de la investigadora, por tanto, de naturaleza intencional, la misma que estará constituida por 10 expertos en materia de derecho de familia entre abogados y magistrados en materia de familia de la zona judicial de Huánuco: asimismo estarán conformado por 10 expedientes judiciales referidos al régimen de visitas obrados en el Segundo Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, obrados en el año 2017.

Tabla N° 02

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Experto: (abogados en materia de derecho de familia que patrocinan casos de tenencia compartida)	10	20 unidades de estudio
expedientes judiciales referidos al régimen de visitas obrados en el juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco	10	

Composición de la muestra de estudios

Fuente: Cuadro N° 01
Elaboración Investigadora diciembre del 2018

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales, bibliográficos y resumen para el recojo de información para el marco teórico.
Entrevista	Ficha de entrevista aplicados a los expertos.
Análisis de expedientes	Ficha de análisis a los expedientes judiciales referidos al régimen de visitas obrados en el Juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco.

3.3.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como el análisis de contenidos la entrevista, entre otros, se procederá al conteo para luego proceder a su análisis a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados obtenidos para esto proceso utilizaremos las tablas y gráficos en forma de barras. Para la comunicación de los resultados se utilizarán los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPITULO IV

RESULTADOS

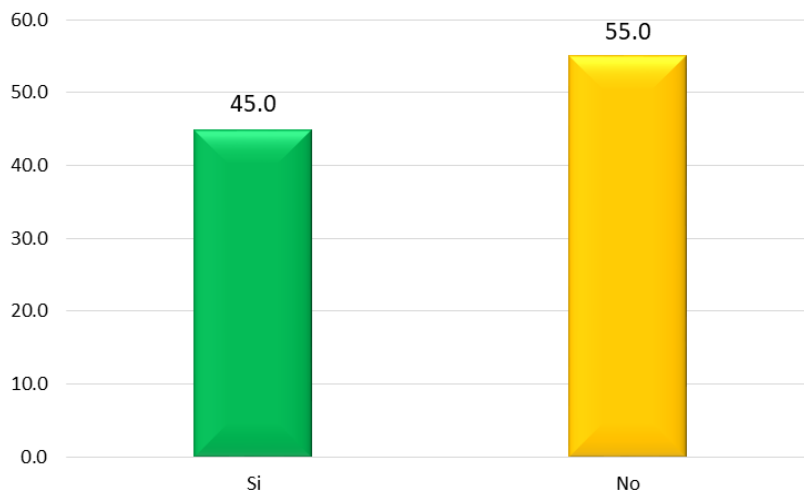
Analizado los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que los daños en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes que se generan en el régimen de visitas, cuando uno de los progenitores o ambos incumplen o impiden por diferentes medios o formas que el otro pueda hacer efectivo dicho régimen, en la creencia o idea que son los únicos que los pueden criar, entre otros, solo por venganza ya que sus problemas personales no pudieron ser resueltos a la manera y modo de su conveniencia, sin darse cuenta de que con su conducta involucran a sus hijos llegando a perturbar su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

4.1 Procesamiento de datos.

4.1.1 De la variable independiente: Régimen de Visitas.

Tabla N° 01: Considera Ud., que, los progenitores advierten que sus hijos menores de edad son personas con derechos y con voz



Respuesta	Fi	%
Si	9	45.0
No	11	55.0
Total	20	100

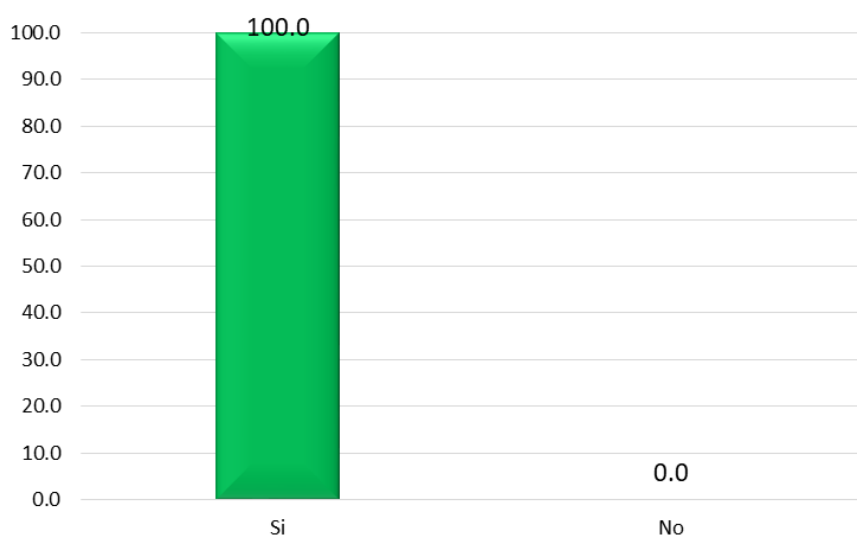
En la tabla 1 y en el gráfico 1 se observa la respuesta a la interrogante ¿Considera Ud., que, los progenitores advierten que sus hijos menores de edad son personas con derechos y con voz (opinión, dependiendo de la edad del niño) en los problemas que les atañen directamente, en el régimen de visitas, como es en el caso de alternar con sus padres en un ambiente familiar, sano, con el fin de obtener un desarrollo normal en su personalidad tanto física, psicológica, emocional como social?, obteniéndose como respuesta que el 45,0% manifiesta que si, y el 55,0% responden que no.

Tabla N° 02: Considera Ud., que, se generan daños psicológicos a los menores cuando el padre que tiene la custodia impide que su cónyuge ejercite el régimen de visitas establecido a su favor

Respuesta	Fi	%
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total	20	100

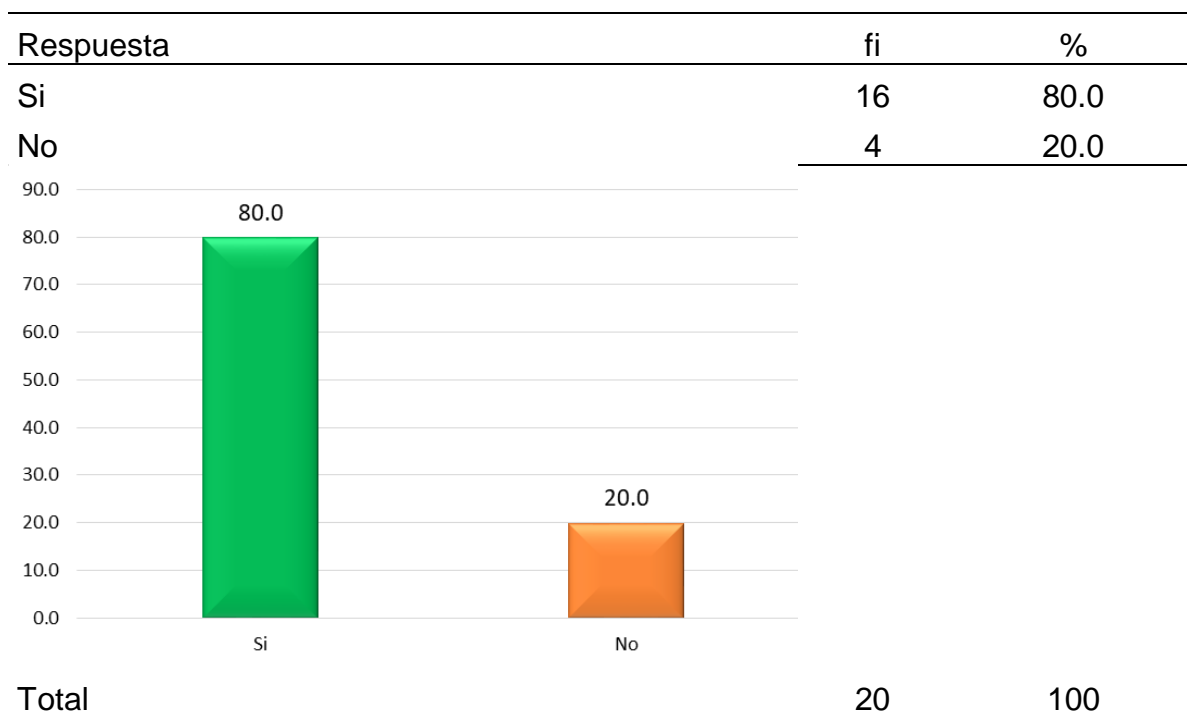
Fuente: Ficha de encuesta.

Elaboración: Tesista. Enero 2019



Se observa en la tabla 2 y el gráfico 2 se tiene respuesta a la pregunta ¿Considera Ud., que, se generan daños psicológicos a los menores cuando el padre que tiene la custodia impide que su cónyuge ejercite el régimen de visitas establecido a su favor? Donde el 100,0% indica que si.

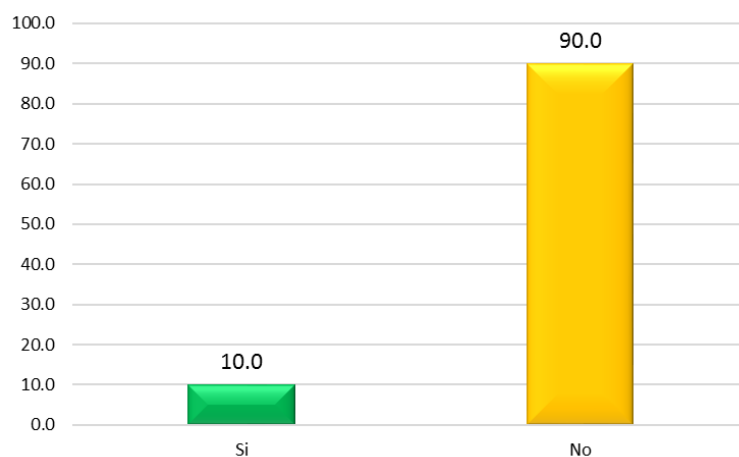
Tabla N° 3: Considera Ud., qué son ineficaces los apremios ordenados por el juzgado para la ejecución de la resolución donde se establece un régimen de visitas



Se observa en la tabla 3 y el gráfico 3 se tiene respuesta a la pregunta ¿Considera Ud., que, se generan daños psicológicos a los menores cuando el padre que tiene la custodia impide que su cónyuge ejercite el régimen de visitas establecido a su favor? Donde el 80,0% manifiesta que si y 20,0% indica que no.

Tabla N° 04: Cree que existe conciencia en los padres sobre la importancia del régimen de visitas

Respuesta	fi	%
Si	2	10.0
No	18	90.0
Total	20	100



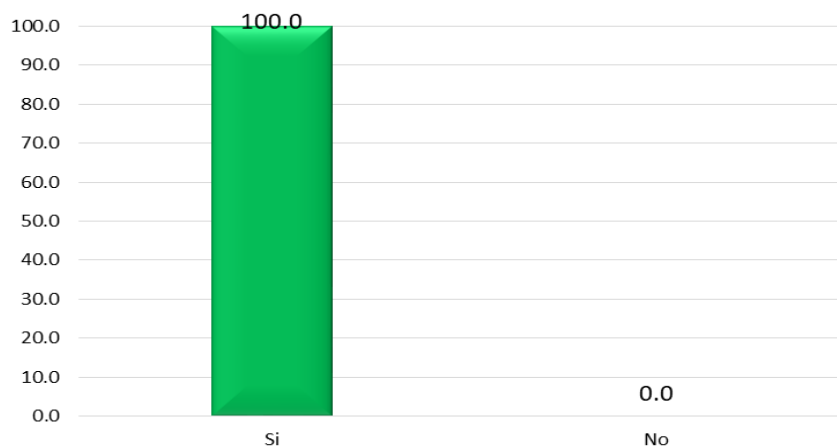
Se observa en la tabla 4 y el gráfico 4 se tiene respuesta a la pregunta ¿Cree que existe conciencia en los padres sobre la importancia del régimen de visitas?

Donde el 10,0% manifiesta que si y 90,0% indican que no.

4.1.2 De la variable independiente: Desarrollo integral del menor.

Tabla N° 05: Considera Ud., que al no permitir que los hijos tengan contacto con su progenitor perturba su desarrollo

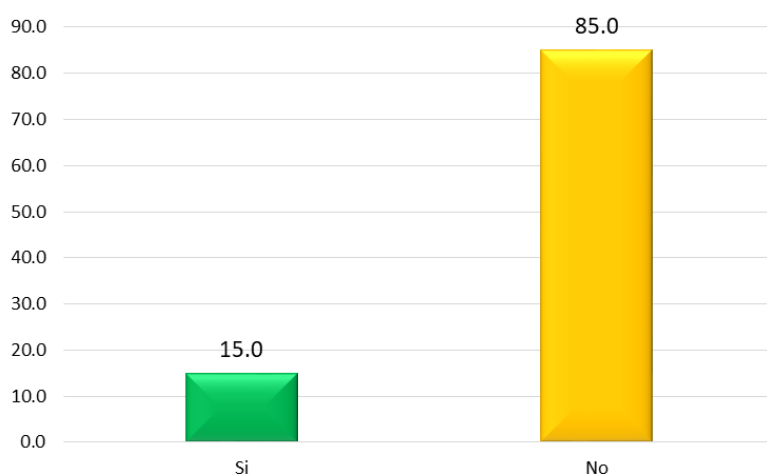
Respuesta	fi	%
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 5 y el gráfico 5 se tiene respuesta a la pregunta ¿Considera Ud., que al no permitir que los hijos tengan contacto con su progenitor perturba el desarrollo físico, psicológico, emocional y social del menor? Donde el 100,0% de los encuestados responden afirmativamente.

Tabla N° 06: El artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes, en la realidad, son eficaces para hacer cumplir lo resuelto en la sentencia por la vía de ejecución

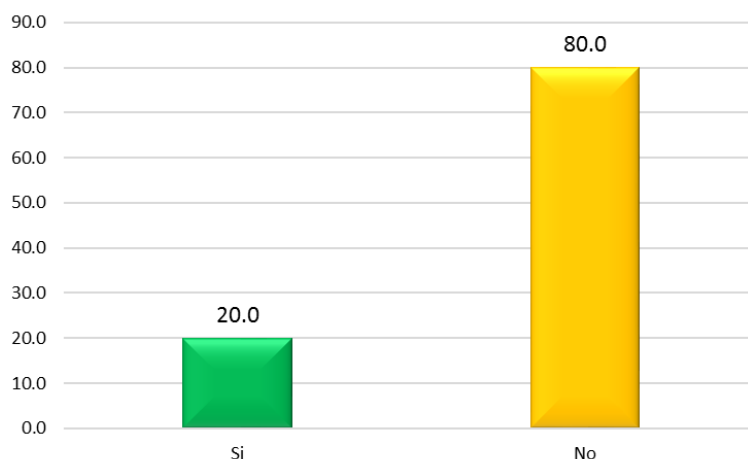
Respuesta	fi	%
Si	3	15.0
No	17	85.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 6 y el gráfico 6 se tiene respuesta a la pregunta ¿Cree Ud., que, los apremios señalados en el artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes, en la realidad, son eficaces para hacer cumplir lo resuelto en la sentencia por la vía de ejecución ya que si la parte paga la multa correspondiente en forma alguna se repara el daño causado al niño, niña o adolescente en su desarrollo integral? Donde el 15,0% indican que si y 85,0% indican que no.

Tabla N° 07: El allanamiento del lugar y la detención hasta por 24 horas al progenitor que impide se ejecute el régimen de visitas, evita que se dañe el desarrollo integral del menor

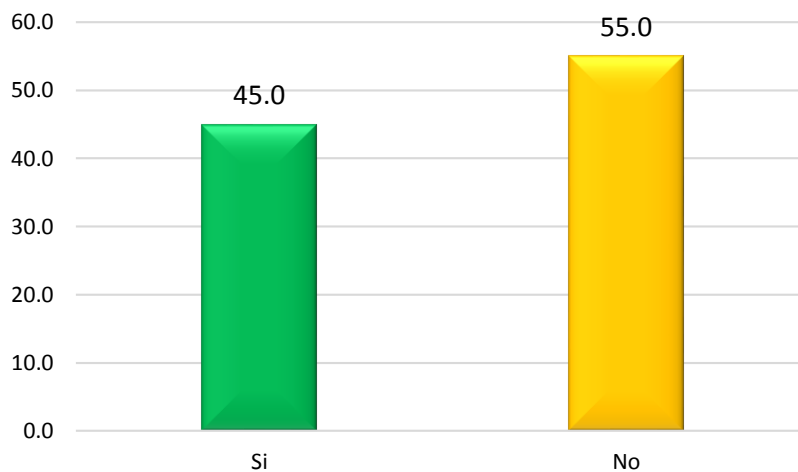
Respuesta	fi	%
Si	4	20.0
No	16	80.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 7 y el gráfico 7 se tiene respuesta a la pregunta ¿Cree usted que el allanamiento del lugar y la detención hasta por 24 horas al progenitor que impide se ejecute el régimen de visitas, evita que se dañe el desarrollo integral del menor por los momentos difíciles por los que pasa al impedirle que interrelacione con su padre o madre visitante? Donde el 20,0% manifiesta que si y el 80,0% indican que no.

Tabla N° 08: La detención por 24 horas revierte el daño que se le causa al menor en su desarrollo integral

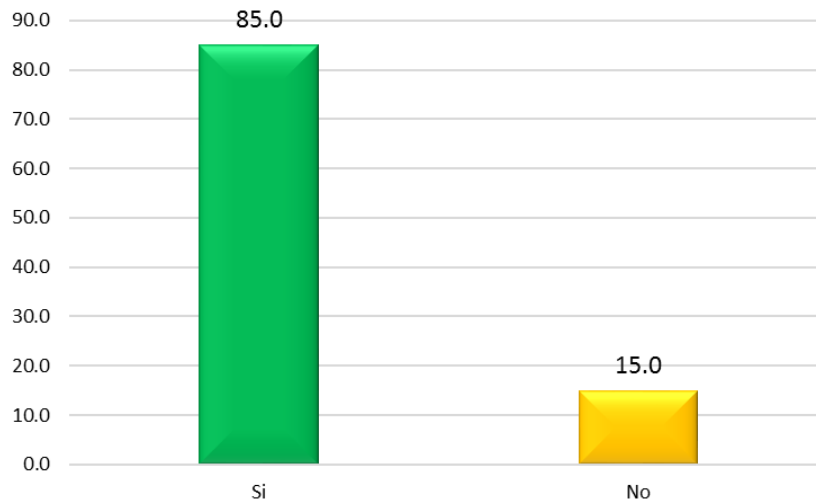
Respuesta	fi	%
Si	9	45.0
No	11	55.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 8 y el gráfico 8 se tiene respuesta a la pregunta ¿Estando a la pregunta anterior, considera que respecto del allanamiento del lugar y la detención por 24 horas revierte el daño que se le causa al menor en su desarrollo integral? Donde el 45,0% de los encuestados indican que si y 55,0% manifiestan que no.

Tabla N° 09: debería ser derogado el artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes

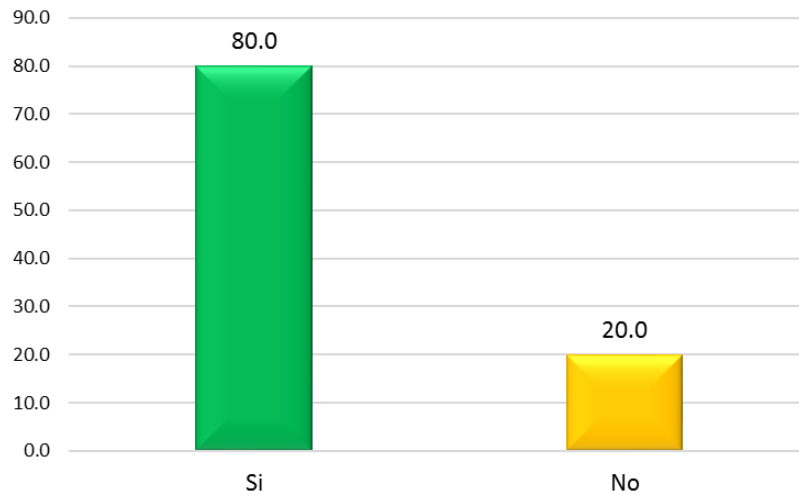
Respuesta	fi	%
Si	17	85.0
No	3	15.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 9 y el gráfico 9 se tiene respuesta a la pregunta ¿Considera Ud., que, debería ser derogado el artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes o sustituidos por otros dispositivos que sí tiendan a solucionar el problema o conflicto de fondo mediante terapias clínicas, sean estas psicológicas o siquiátricas si el caso así lo requiere para el desarrollo integral del menor? Donde el 85,0% manifiesta que no si y 15,0% indican que no.

Tabla N°10: El estado debe contar con centros especializados

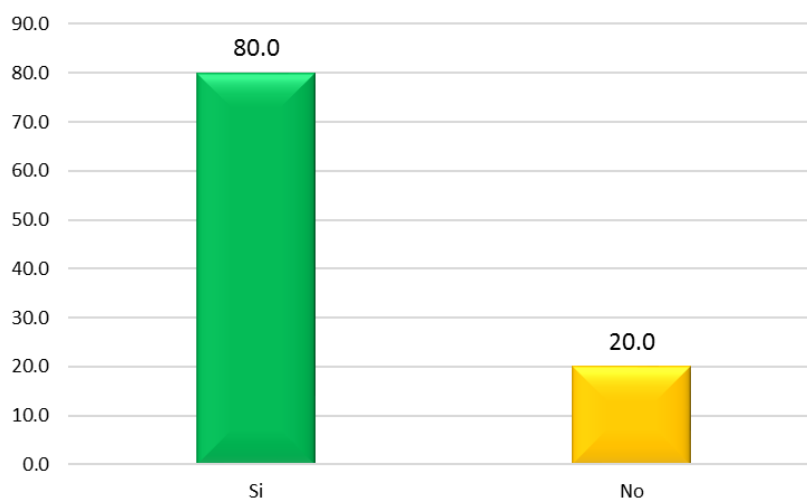
Respuesta	fi	%
Si	16	80.0
No	4	20.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 10 y el gráfico 10 se tiene respuesta a la pregunta ¿Considera Ud., que a efectos de evitar enfrentamientos entre los padres matrimoniales o padres extramatrimoniales, el Estado debe contar con centros de encuentro especializados estatales o particulares con el objeto o fin de que, en estos tipos de proceso, los padres tengan la obligación de llevar a sus menores hijos para que ambos reciban charlas o terapias dependiendo del grado conflictual que exista en la pareja y entre estos y sus hijos y además para que de estos centros de encuentro, al progenitor que le corresponda el régimen de visitas, pueda recogerlo y entregarlo a la hora acordada o dispuesta por sentencia judicial a fin de no afectar el desarrollo integral del menor? Donde el 80,0% manifiesta que si y el 20,00% indica que no.

Tabla N° 11: Los padres impiden el régimen de visita

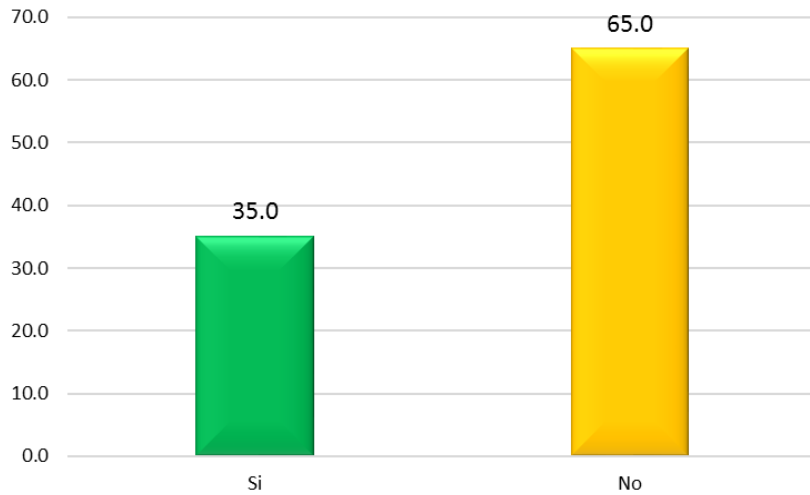
Respuesta	fi	%
Si	16	80.0
No	4	20.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 11 y el gráfico 11 se tiene respuesta a la pregunta ¿Generalmente, los padres que tienen la tenencia del menor impiden que el cónyuge ejercite el régimen de visita establecido? Donde el 80,0% manifiesta que sí y 20,0% indican que no.

Tabla N° 12: Problemas en el desarrollo físico del menor

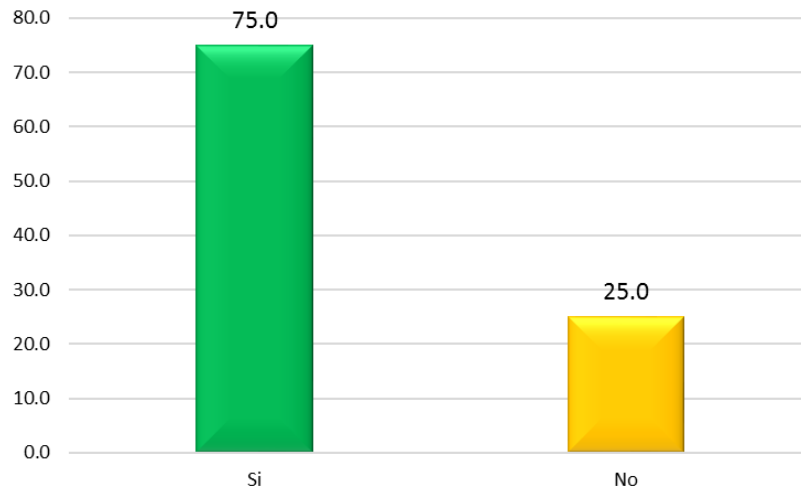
Respuesta	fi	%
Si	7	35.0
No	13	65.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 12 y el gráfico 12 se tiene respuesta a la pregunta ¿Generalmente, los hijos que no tienen visitas o contactos con su progenitor tienen problemas en el desarrollo físico? donde el 35,0% indica si y 65,0% manifiesta que no.

Tabla N° 13: Problemas en el desarrollo psicológico del menor

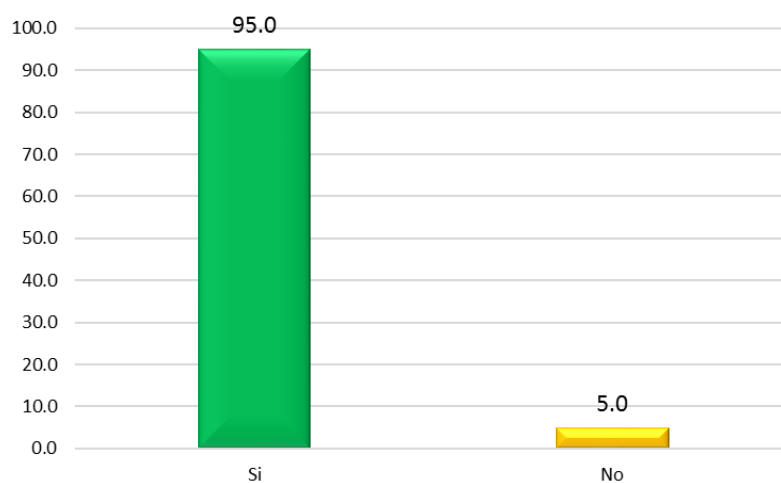
Respuesta	fi	%
Si	15	75.0
No	5	25.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 13 y el gráfico 13 se tiene respuesta a la pregunta ¿Generalmente, los hijos que no tienen visitas o contactos con su progenitor tienen problemas en el desarrollo psicológico? Donde el 75,0% indica si y 25,0% manifiesta que no.

Tabla N° 14: Problemas en el desarrollo emocional del menor

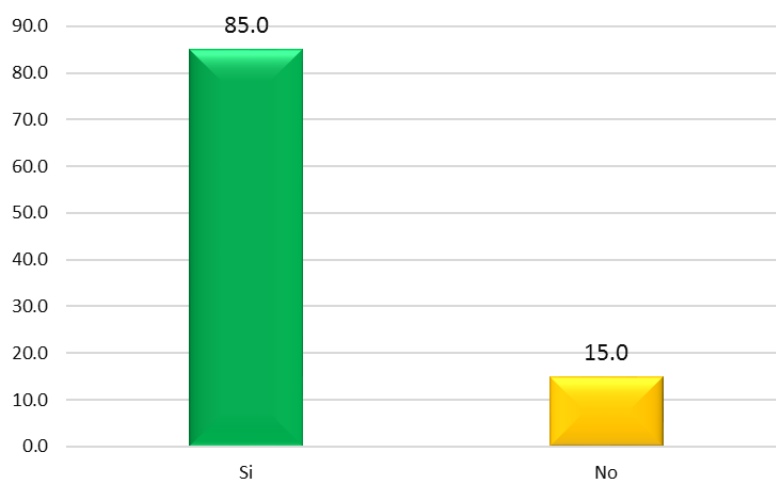
Respuesta	fi	%
Si	19	95.0
No	1	5.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 14 y el gráfico 14 se tiene respuesta a la pregunta ¿Generalmente, los hijos que no tienen visitas o contactos con su progenitor tienen problemas en el desarrollo emocional? Donde el 95,0% indica que si y 5,0% indica que no.

Tabla N° 15: Problemas en el desarrollo social del menor

Respuesta	fi	%
Si	17	85.0
No	3	15.0
Total	20	100



Se observa en la tabla 15 y el gráfico 15 la respuesta a la pregunta ¿Generalmente, los hijos que no tienen visitas o contactos con su progenitor tienen problemas en el desarrollo social? donde el 85,0% indica que si y 15,0% manifiestan que no.

4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Ha: El que cuenta con la tenencia e impide que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido a su favor afecta el desarrollo integral del menor, Huánuco 2017.

Ho: El que cuenta con la tenencia e impide que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido a su favor no afecta el desarrollo integral del menor, Huánuco 2017.

Problemas en el desarrollo:		Padres que impiden que el otro progenitor visite		Total	Chi-cuadrado de Pearson	gl	Significación asintótica (bilateral)
		si	No				
Físico	si	7	0	7	2,692	1	,101
	no	9	4	13			
Total		16	4	20			
Psicológico	si	14	1	15	6,67	1	,010
	no	2	3	5			
Total		16	4	20			
Emocional	si	16	3	19	4,21	1	,040
	no	0	1	1			
Total		16	4	20			
Social	si	14	3	17	0,392	1	,531
	no	2	1	3			
Total		16	4	20			

Decisión: Como podemos ver en los resultados, se tiene asociación significativa entre padres que impiden que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido con problemas de desarrollo psicológico (0,010) y emocional (0,040), por lo que se rechaza la hipótesis nula y se puede asegurar que el que cuenta con la tenencia e impide que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido a su favor afecta el desarrollo integral (psicológico y emocional) del menor, Huánuco 2017.

Generalmente, los hijos que no tienen visitas o contactos con su progenitor tienen problemas en el desarrollo social donde el 85,0% indica que si y 15,0% manifiestan que no.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizados los expedientes judiciales en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco y contrastando con la encuesta efectuada, podemos ver en los resultados, que, se tiene asociación significativa entre padres que impiden que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido con problemas de desarrollo psicológico y emocional, por cuanto ellos no advierten que sus hijos menores de edad son personas con derechos y con voz (opinión, dependiendo de la edad del niño) en los problemas que les atañen directamente, en el régimen de visitas, como es en el caso de alternar con sus padres en un ambiente familiar, sano, con el fin de obtener un desarrollo normal en su personalidad tanto física, psicológica, emocional como social .

CONCLUSIONES

- De acuerdo a los resultados obtenidos hay una asociación significativa entre los Daños causados en perjuicio del menor, generados en el régimen de visitas cuando uno de los progenitores o ambos incumplen o impiden que el otro pueda hacer valido dicho régimen; las consecuencias encontradas son problemas de desarrollo psicológico y emocional, ya que muchas veces no se toma en cuenta la opinión y deseo del menor en cuanto a saber con cuál de ellos se siente mejor .
- Se identificó que los derechos más vulnerados del menor son: La participación, La Convención de los Derechos del niño en su art.12 y 13 el derecho de los niños a expresar su opinión y ser consultados sobre las situaciones que les afecten, Derecho a la familia, el niño para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, crecer bajo la responsabilidad de sus padres y en un ambiente de afecto de seguridad moral y material.
- Se establece que el poder legislativo debe modificar el artículo 181 del Código de los Niños y Adolescentes, por cuanto los apremios señalados no son eficaces para hacer cumplir lo resuelto en la sentencia vía ejecución ya que si la parte paga la multa correspondiente en forma alguna se repara el daño causado al niño, niña o adolescente en su desarrollo integral. Tanto más cuando el allanamiento del lugar y la detención hasta por 24 horas al progenitor que impide se ejecute el régimen de visitas, evita que se dañe el desarrollo integral del menor por los momentos difíciles por los que pasa al impedírsele que interrelacione con su padre o madre visitante.

RECOMENDACIONES

- Que, a efectos de evitar enfrentamientos entre los padres matrimoniales o padres extramatrimoniales, el Estado debe contar con centros de encuentro especializados estatales o particulares con el objeto o fin de que, en estos tipos de proceso, los padres tengan la obligación de llevar a sus menores hijos para que ambos reciban charlas o terapias dependiendo del grado conflictual que exista en la pareja y entre estos y sus hijos y además para que de estos centros de encuentro, al progenitor que le corresponda el régimen de visitas, pueda recogerlo y entregarlo a la hora acordada o dispuesta por sentencia judicial a fin de no afectar el desarrollo integral del menor.
- Los padres deben mantener entre sí un diálogo regular, por ejemplo., una llamada telefónica semanal, que les permita compartir conjuntamente las decisiones importantes de la vida de sus hijos. En caso que el nivel de hostilidad entre ellos no lo permite, buscar ayuda profesional para restaurar o construir el ejercicio de paternidad.
- El artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes debe ser modificado y/o sustituido por otros dispositivos que sí tiendan a solucionar el problema o conflicto de fondo mediante terapias clínicas, sean estas psicológicas o psiquiátricas si el caso así lo requiere para el desarrollo integral del menor. El citado artículo dice: *“...el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos: a) Multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona; b) Allanamiento del lugar; y c) Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar”*. Debe decir: *“...el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos: a) Multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona; b) Allanamiento del lugar; y c) Terapias clínicas, sean estas psicológicas o psiquiátricas si el caso así lo requiere para el desarrollo integral del menor, en caso de incumplimiento, suspensión de la tenencia del menor y otorgamiento de la misma al padre, hermano, abuelo u otro familiar que lo solicite”*.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- .
- BIDART CAMPOS, citado por D'ANTONIO, Daniel (2001) Editorial Astrea, Buenos Aires, En: Convención sobre los Derechos del Niño, comentada y anotada exegéticamente, jurisprudencia nacional y extranjera. p. 18.
- BORRÁS, A. (1994) Revista jurídica La Ley, nº. 4166, Cataluña. El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho internacional privado, en su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña.
- CABANELLAS, Guillermo (2001) Editorial Heliasta Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 26ª Edición, Argentina- Tomo II.
- CABANELLAS, Guillermo (2008) Editorial Heliasta S.R.L Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 29º Edición, Argentina –Tomo V
- CASACIÓN N° 3841-2009-Lima Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Republica extraído de link: [La casaciónwww.Dataonline.gacetajuridica.com.pe](http://www.Dataonline.gacetajuridica.com.pe)
- CÓDIGO de los Niños y de los Adolescentes.
- DIAZ, Silvia (2003) “El derecho de relación personal entre el menor y sus parientes y allegados (artículo 160.2 C.C.)”, en: Revista de derecho privado, mayo-junio de 2003, pág. 352, nota 53.
- El Daño (Derecho Civil). (2017). Enciclopedia libre [versión electrónica]. Estados Unidos Enciclopedia Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o_\(Derecho_civil\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o_(Derecho_civil)).
- FLORES, Riquelme (2005) Editorial San Marcos, primera edición, Los Derechos Humanos de los Niños y el Código de los Niños y Adolescentes. p. 23.
- HODGKIN, Rachel y NEWELL, Peter (2001) Nueva York, Manual de Aplicación sobre los Derechos del Niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), pp. 123,124.
- PAZOS, Luis. (2015) en su informe “Daños Personales causados al niño, niña o adolescente en el Régimen de visitas” Dialogo con la Jurisprudencia tomo 127.
- REBECA S. Jara (2011) Manual de Derecho de Familia, Jurista Editores E.I.R.L. Lima. P. 435.

- VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2004) Editorial Jurídica Grijley. Divorcio, filiación y patria potestad. p. 261.
- ZANNONI, Eduardo (1989) Buenos Aires "Derecho de familia". Editorial Astrea., págs. 710 y 711.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO

EL REGIMEN DE VISITAS POR TENENCIA COMO AFECTACION AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA ZONA JUDICIAL DE HUANUCO, 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el Régimen de visitas por tenencia afecta al desarrollo Integral del menor en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera el Régimen de visitas por tenencia afecta el desarrollo Integral del menor en el Segundo Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017</p>	<p>Hipótesis</p> <p>El que cuenta con la tenencia e impide que el otro progenitor ejercite el régimen de visitas establecido a su favor afecta el desarrollo integral del menor Huánuco 2017</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>VI (X)</p> <p>Régimen de Visitas</p>	<p>a) Tenencia y régimen de visitas</p> <p>b) Cumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor que ejercite la tenencia del menor</p>	<p>Psicólogos.</p> <p>Familia.</p> <p>Exigencia de formalidades para el cumplimiento del régimen de visitas.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicativa</p> <p>Enfoque</p> <p>Al desarrollo de la investigación le corresponde el enfoque cuantitativo</p> <p>Alcance o nivel</p> <p>El proyecto de investigación está dentro del nivel descriptivo explicativo</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>Pe1: ¿Qué derechos del menor son vulnerados en el Régimen de Visitas por tenencia en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco 2017?</p> <p>Pe2: ¿Qué mecanismos legislativos se debe proponer para reparar los daños causados al menor en el incumplimiento del régimen de visitas de sus progenitores en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1: Identificar qué derechos del menor son vulnerados en el Régimen de Visitas por tenencia en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco 2017</p> <p>OE2: Establecer los mecanismos legislativos se debe proponer para reparar los daños causados al menor en el incumplimiento del régimen de visitas de sus progenitores en el Juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco, 2017</p>	<p>Sh1: En el Régimen de visitas por Tenencia, los derechos fundamentales del menor son vulnerados y afectan su desarrollo Integral, Huánuco 2017</p> <p>Sh2: Instaurar en nuestra Ley de manera expresa normas que reviertan el daño que se le causa al menor cuando se impide o incumple el régimen de visitas por Tenencia, Huánuco 2017..</p>	<p>Variable Dependiente.</p> <p>Desarrollo integral del menor</p>	<p>a) Desarrollo integral del menor.</p> <p>b) Aspecto jurídico.</p> <p>c) Daño Psicológico</p> <p>d) Desarrollo físico.</p>	<p>Acción de nulidad de tenencia.</p> <p>Acciones judiciales derivadas del incumplimiento del régimen de visitas.</p> <p>Sancionar el incumplimiento para el ejercicio del régimen de visitas.</p>	<p>Diseño</p> <p>Exploratorio simple: M ← O</p> <p>Donde M=Muestra O=Observación</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>1 Fichas textuales 2 Ficha de entrevista 3 expedientes judiciales</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“EL REGIMEN DE VISITAS POR TENENCIA COMO AFECTACION AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA ZONA JUDICIAL DE HUANUCO, 2017”

Sexo: M () F ()

Abogado libre ()

Juez de Familia ()

Secretario de Juzgado ()

Juez Civil ()

Juez Superior ()

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera Ud., que, los progenitores advierten que sus hijos menores de edad son personas con derechos y con voz (opinión, dependiendo de la edad del niño) en los problemas que les atañen directamente, en el régimen de visitas, como es en el caso de alternar con sus padres en un ambiente familiar, sano, con el fin de obtener un desarrollo normal en su personalidad tanto física, psicológica, emocional como social?
a) Sí ()
b) No ()
2. ¿Considera Ud., que, se generan daños psicológicos a los menores cuando el padre que tiene la custodia impide que su cónyuge ejercite el régimen de visitas establecido a su favor?
a) Sí ()
b) No ()
3. ¿Considera Ud., qué son ineficaces los apremios ordenados por el juzgado para la ejecución de la resolución donde se establece un régimen de visitas?
a) Sí ()
b) No ()
4. ¿Cree que existe conciencia en los padres sobre la importancia del régimen de visitas?
a) Sí ()
b) No ()
5. ¿Considera Ud., que al no permitir que los hijos tengan contacto con su progenitor perturba el desarrollo físico, psicológico, emocional y social del menor?
a) Sí ()
b) No ()

6. ¿Cree Ud., que, los apremios señalados en el artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes, en la realidad, son eficaces para hacer cumplir lo resuelto en la sentencia por la vía de ejecución ya que si la parte paga la multa correspondiente en forma alguna se repara el daño causado al niño, niña o adolescente en su desarrollo integral?
- a) Sí ()
b) No ()
7. ¿Cree usted que el allanamiento del lugar y la detención hasta por 24 horas al progenitor que impide se ejecute el régimen de visitas, evita que se dañe el desarrollo integral del menor por los momentos difíciles por los que pasa al impedirle que interrelacione con su padre o madre visitante?
- a) Sí ()
b) No ()
8. ¿Estando a la pregunta anterior, considera que respecto del allanamiento del lugar y la detención por 24 horas revierte el daño que se le causa al menor en su desarrollo integral?
- a) Sí ()
b) No ()
9. ¿Considera Ud., que, debería ser derogado el artículo 181 del Código de los Niños y de los Adolescentes o sustituidos por otros dispositivos que sí tiendan a solucionar el problema o conflicto de fondo mediante terapias clínicas, sean estas psicológicas o psiquiátricas si el caso así lo requiere para el desarrollo integral del menor?.
- a) Sí ()
b) No ()
- 10 ¿ Considera Ud., que a efectos de evitar enfrentamientos entre los padres matrimoniales o padres extramatrimoniales, el Estado debe contar con centros de encuentro especializados estatales o particulares con el objeto o fin de que, en estos tipos de proceso, los padres tengan la obligación de llevar a sus menores hijos para que ambos reciban charlas o terapias dependiendo del grado conflictual que exista en la pareja y entre estos y sus hijos y además para que de estos centros de encuentro, al progenitor que le corresponda el régimen de visitas, pueda recogerlo y entregarlo a la hora acordada o dispuesta por sentencia judicial a fin de no afectar el desarrollo integral del menor?.
- a) Sí ()
b) No ()